

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse ya designado como apoderado de oficio y curador ad-litem en otros procesos. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Eduardo Andrés Pineda Guarín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00610-00.

En el presente asunto, el abogado designado como apoderado de pobre allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de abogado de oficio. Para tales efectos suministró la relación de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se aportaron datos de 6 procesos en los cuales se indica el radicado de cada uno de ellos, más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.

De otro lado, de aceptar los dos procesos que se encuentran en los juzgados de ejecución sería como excluir de los amparos de pobreza a la gran mayoría de apoderados ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designada como apoderada de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca7473d3ef65d093f6d756c20e29ea926693f6e21ce75a28823c3cf76f90bd**

Documento generado en 16/11/2021 12:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>